

INFORME RELATIVO A LOS ASPECTOS QUE HA DE CONTENER LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA CIUDADANÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 18.1, apartado f), de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 30/2014, de 03 de diciembre, de Parques Nacionales, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura (Primera, Apartado 2º), se emite el presente informe relativo a los aspectos que ha de contener la consulta pública previa a la ciudadanía sobre el procedimiento de revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide.

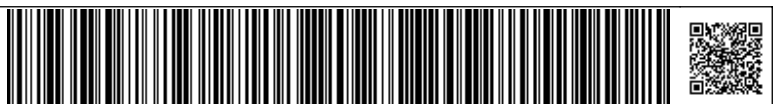
Esta consulta pública se sustanciará por un plazo de un mes natural, a través del portal web correspondiente, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en las instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias, aprobadas mediante Orden de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 21 de diciembre de 2016 (B.O.C. n.º 252, de 29 de diciembre), así como las instrucciones de la Secretaría General Técnica sobre la tramitación de iniciativas normativas de la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, de fecha 25 de enero de 2017, se hace pública la siguiente información:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Los parques nacionales son espacios naturales de alto valor ecológico y cultural poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados, cuya conservación merece una atención preferente, razón por la cual se declaran de interés general por el Estado. En este sentido, en





el año 1954 se crea el Parque Nacional del Teide mediante Decreto de 22 de enero (BOE nº 35, de 4 de febrero), siendo reclasificado como tal a través de la Ley 5/1981, de 25 de marzo. Esta iniciativa tiene como objeto la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide actualmente vigente, el cual fue aprobado en 2002, mediante el Decreto 153/2002, de 24 de octubre, y publicado en el BOC nº 164, de 11 de diciembre.

La legislación básica del Estado aplicable al Parque Nacional del Teide es la siguiente:

- La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, publicada en el BOE nº 293, de 4 de diciembre de 2014, que define a los Planes Rectores de Uso y Gestión (art. 20) como instrumentos de planificación ordinaria de los parques nacionales, los cuales prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, y se ajustarán a las determinaciones del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
- El Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre y publicado en el BOE nº 257, de 24 de octubre de 2016, como el instrumento de planificación de mayor rango que establece los criterios para la planificación de los parques nacionales, fija las líneas generales de actuación de la Red de Parques Nacionales y establece pautas para la redacción de los Planes Rectores de Uso y Gestión.
- La mencionada Ley 5/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide, publicada en el BOE nº 90, de 15 de abril de 1981, que establece su reclasificación como parque nacional y un régimen jurídico especial a fin de proteger la integridad de su gea, fauna, flora, vegetación, aguas y atmósfera, así como sus valores arqueológicos, y en definitiva, el conjunto de los ecosistemas del parque nacional, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico. Posteriormente, en el año 1999 se acordó la ampliación de los límites del Parque Nacional del Teide para incorporar terrenos colindantes al mismo, mediante Resolución de 14 de octubre de la Secretaría General de Medio Ambiente, publicada en el BOE nº 310, de 28 de diciembre de 1999.

Con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento tanto a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, sobre la obligatoriedad de revisar y adecuar los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales al Plan Director de la Red de Parques Nacionales en el plazo de dos años a partir de la aprobación del citado Plan, así como también a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Plan Director de la Red de Parques Nacionales sobre la obligatoriedad de adaptación de los Planes Rectores de Uso y Gestión al citado Plan Director en el mismo plazo.

La gestión de los parques nacionales corresponde a las Comunidades Autónomas y debe basarse en la aplicación de la legislación básica del Estado y en la legislación autonómica en esta materia. En este sentido, desde el 1 de enero de 2010 la gestión del Parque Nacional del Teide corresponde en exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias. Posteriormente, en el





año 2015 la Comunidad Autónoma de Canarias delegó funciones en materia de gestión del Parque Nacional del Teide al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante Decreto 141/2015, de 11 de junio (BOC nº 113, de 13 de junio de 2015).

Respecto a la tramitación de la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, el artículo 20.7 de la citada Ley 30/2014 establece que *“El procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas, así como los informes previos del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato.”* Por otro lado, el Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales, establece en su Disposición adicional primera, apartado 3º, que corresponderá la aprobación definitiva de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales de Canarias al Gobierno de Canarias. Es por ello, que esta iniciativa se debe realizar por decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente, previo trámite de información pública y audiencia al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a los municipios con territorio en el ámbito del parque nacional. En dicho decreto, se concretarán el documento normativo, la representación cartográfica de la zonificación y los anexos que los acompañen.

Para finalizar, en los últimos años han ido surgiendo nuevas modalidades de disfrute de la naturaleza que han supuesto un reto en la gestión y conservación del Parque Nacional del Teide. La revisión del Plan Rector de Uso y Gestión supondrá la obtención de una herramienta actualizada para la toma de decisiones de los gestores del espacio.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La planificación de un parque nacional es un elemento clave para el éxito de una adecuada gestión. Los parques son espacios cambiantes que deben entenderse como un sistema complejo y dinámico, donde la capacidad de adaptabilidad de la gestión juega un papel clave dentro de los planes de estas áreas protegidas.

Sin embargo, los planes no suelen tener incorporado un método de toma de decisiones flexible y que se vaya adaptando a los cambios de la realidad natural y de los usos sociales. Esto hace necesario el proceso de revisión de la planificación, especialmente si la misma data de muchos años desde su aprobación, como es el caso que nos ocupa.

Además, existe una necesidad relativa a la actualización jurídica del plan rector.

La disposición adicional tercera de la Ley 30/14 de Parques Nacionales, establece que: *“Las administraciones competentes revisarán los Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados para adaptarlos al contenido de los sucesivos Planes Directores en el plazo de dos años a partir de la aprobación de los mismos”*

La necesidad de la revisión del actual Plan Rector de Uso y Gestión del Teide, vigente desde el año 2002, se traduce en su adecuación al Plan Director aprobado con posterioridad y la adaptación a la ley de Parques Nacionales, siendo también oportuna la revisión de las actuaciones que se desarrollan en el parque nacional, así como para la previsión de





actuaciones futuras que se pudieran plantear.

c) Los objetivos de la norma.

La Ley 30/14 de Parques Nacionales establece que el objetivo de estos espacios no es otro que el de la conservación de sus valores naturales y culturales, supeditando a este logro el resto de actividades, como son el uso y disfrute social, la sensibilización, investigación, etc. Para ello, establece un régimen jurídico básico para asegurar la conservación de los parques nacionales y de la Red que forman, así como los diferentes instrumentos de coordinación y colaboración (art. 1). Esta ley, además, añade al contenido del Plan Director los criterios para la determinación del nivel de conservación y gestión básicos que debe mantener en el tiempo cada uno de los Parques Nacionales y de los parámetros con que realizar su seguimiento. La evaluación continua que plantea el Plan Director contribuye a la detección de las posibles disfunciones del sistema, así como a la reorientación de aquellas actuaciones en las que se observasen desviaciones con respecto a los objetivos establecidos.

La finalidad del proyecto de Decreto es la revisión y adaptación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide al RD 389/2016, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y a la ley 30/2014 de Parques Nacionales, para lo cual se pretende alcanzar los objetivos que establecen estas normas.

En concreto, los objetivos de la Ley 30/14 de Parques Nacionales se contemplan en su artículo 15, siendo los siguientes:

- a) Formar un sistema completo y representativo de dichos sistemas naturales.*
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales en el ámbito técnico, social y patrimonial.*
- c) Asegurar un marco de actuación homogéneo en todos los parques de la Red que garantice la coordinación y colaboración necesarias para mantener un estado de conservación favorable.*
- d) Alcanzar sinergias en las acciones promovidas en el ámbito de los parques nacionales y la Red por las diferentes administraciones públicas con responsabilidades en su gestión.*
- e) Contribuir al desarrollo socioeconómico del entorno de los parques nacionales, mediante la cooperación con las administraciones y otros actores sociales presentes en el territorio.*
- f) Promocionar y reforzar la imagen exterior de nuestros parques nacionales y el papel internacional que desempeñan las políticas españolas en esta materia.*
- g) Contribuir a la concienciación ambiental en la sociedad en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes.*

El Plan Director establece como directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación de los parques nacionales, la conservación de la integridad de los valores naturales y los paisajes de los parques nacionales y asegurar que todos los parques nacionales dispongan de un Plan Rector de Uso y Gestión en plena aplicación para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. En su punto 3.1.1 desarrolla que los criterios básicos para la planificación de los parques nacionales son:

- a) Asegurar la transparencia, la accesibilidad adecuada y la participación pública.*
- b) Utilizar la mejor información y el mejor conocimiento disponibles.*





c) Adoptar las decisiones a partir de diferentes alternativas adecuadamente evaluadas.

Por otro lado, el artículo 20.5 de la Ley 30/14 de Parques Nacionales establece cual es el contenido mínimo que los Planes Rectores de Uso y Gestión, esto es:

- a) Las normas, objetivos, líneas de actuación y criterios generales de uso y ordenación del parque.*
- b) La zonificación del parque, delimitando las áreas de los diferentes usos y estableciendo la normativa de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con los tipos de zonas que se establezcan en el Plan Director.*
- c) La determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental.*
- d) La estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.*
- e) La relación de las actividades clasificadas en incompatibles o compatibles con su conservación y gestión, y dentro de estas últimas se distinguirán aquellas que, además, sean necesarias para la gestión y conservación del espacio, así como los instrumentos de colaboración con los titulares y propietarios para su integración, reformulación o indemnización en su caso.*
- f) Los criterios para la supresión de las formaciones vegetales exóticas presentes en el interior del parque nacional, así como para la erradicación de las especies invasoras.*
- g) Las medidas de integración y coordinación con las actuaciones que pudieran desarrollarse en el interior del parque nacional por otras administraciones públicas.*
- h) Las medidas de prevención frente a actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y de previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana.*

Por tanto, la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide establecerá un régimen jurídico que garantice la conservación de los valores naturales que alberga este espacio, y que incluye desde los sistemas naturales presentes, los recursos geológicos y geomorfológicos, el paisaje, hasta el patrimonio cultural. En particular, se fijarán las medidas necesarias para la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario y sus hábitats, que estén presentes en el Parque Nacional del Teide, de acuerdo con las directrices establecidas en la normativa básica de regula la Red Natura 2000. Además, regulará los usos, actividades y aprovechamientos tradicionales que se realicen, de tal manera que sean compatibles con los objetivos necesarios para la gestión y conservación del espacio. Asimismo, se promoverá la comprensión y aprecio de los valores del Parque Nacional del Teide mediante actuaciones que conlleven el disfrute de los visitantes de forma compatible con el objetivo primordial de preservación. Los programas de seguimiento tendrán como objetivo esencial contribuir a todo ello.

Esta iniciativa normativa contendrá los objetivos estratégicos del Parque Nacional del Teide en materia de conservación, uso público, investigación, seguimiento, formación y sensibilización. Estos objetivos se diferenciarán en objetivos generales y objetivos específicos. Los objetivos





generales se plantean para alcanzar la finalidad a largo plazo y deben adaptarse a las limitaciones existentes (vigencia, competencias de gestión, etc.) para dar lugar a los objetivos específicos.

Estos objetivos se plantearán a partir del diagnóstico del Parque Nacional del Teide y tendrá en consideración el resultado de la presente consulta pública.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera finalmente que no existen posibles soluciones alternativas tanto regulatorias como no regulatorias. El cumplimiento de las previsiones jurídicas vigentes en los plazos establecidos, según lo ya mencionado en los epígrafes a) y b) de este informe, requiere la aprobación de un nuevo PRUG para el Parque Nacional del Teide mediante un decreto del Gobierno de Canarias, para asegurar su efectiva aplicación.

Por todo ello, es intención de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias el promover la aprobación del documento de revisión del vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, a efectos de adaptarlo al Plan Director y a la normativa vigente de aplicación.

A fin de oír sugerencias, observaciones y propuestas para esta futura norma, se procede ahora a efectuar una consulta pública previa para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que los consideren oportuno, sea a título individual, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

El Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente

José Domingo Fernández Herrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 11/05/2020 - 15:02:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04cmoG1AUc0G6XhUVxPIozZwmZEWtZzKW	 
El presente documento ha sido descargado el 18/09/2020 - 12:00:06	